



Luis Reina Chamorro
 CONCEJAL
 MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, 16 de octubre del 2017
 Oficio No. 261-LR

Abogado
 Diego Cevallos
SECRETARIO GENERAL
 Presente

De mi consideración:

Con el propósito de dar cumplimiento al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en calidad de Concejal del Distrito Metropolitano de Quito, me permito remitir a usted la iniciativa del "PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO PREVIO A LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES INMUEBLES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES", para que se de tratamiento en la Comisión de Propiedad y Espacio Público y posterior sea tratado en el Concejo Metropolitano como lo establece la Resolución C 074, sancionada el 08 de marzo del 2016, artículo 14, literal a) y b).

Este proyecto de resolución facilitará dar cumplimiento al artículo 414 y la Disposición General Quinta del COOTAD que ordena transferir a los GADs Parroquiales Rurales los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento.

La facilitación consiste en determinar que la transferencia será:

- 1.- En Donación,
- 2.- La totalidad del bien,
- 3.- Y otros aspectos administrativos.

Por la atención al presente expreso mi agradecimiento.

Atentamente,


 Luis Reina Chamorro
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
 ALCALDÍA **RECEPCIÓN**

Fecha: **18 OCT 2017** Hora **15:00**

Nº HOJAS **-3h-**
 Recibido por: 

PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO PREVIO A LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES INMUEBLES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES.

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) indica: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el Art. 321 de la Constitución establece las formas de propiedad: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”;*
- Que,** el Art. 35 del Código Tributario determina: *“Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales: 1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública; 2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos;... Las exenciones generales de este artículo no serán aplicables al impuesto al valor agregado IVA e impuesto a los consumos especiales ICE.”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización (en adelante COOTAD), señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en cada circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.”*
- Que,** el Art. 419 literal (C) del (COOTAD) manifiesta: *“...Constituyen bienes de dominio privado los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.”;*

- Que,** el Art. 534 literal (a) del COOTAD, señala que habrá exenciones tributarias de transferencia de dominio para, el Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público (...);
- Que,** la Disposición General Quinta del COOTAD) sobre los bienes inmuebles para los gobiernos parroquiales rurales señala: *“Los bienes inmuebles pertenecientes a otros niveles de gobierno o entidades públicas en donde, al momento de expedirse el presente Código, estén funcionando los gobiernos parroquiales rurales pasarán a formar parte del patrimonio de éstos, siempre y cuando se encuentren en la jurisdicción parroquial respectiva”;*
- Que,** el Art. 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública sobre la adquisición de bienes públicos señala: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas (...). Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien.”;*
- Que,** mediante Ordenanza No. 0169, sancionada el 18 de mayo de 2017, se estableció el procedimiento de declaratoria y regularización de bienes inmuebles urbanos mostrencos.
- Que,** el Procurador General del Estado emite pronunciamientos relacionados con la materia del proyecto de resolución contenidos en oficios PGE No. 03489 de 01-09-2011 y PGE No. 03479 de 01-09-2011, publicados en el Registro Oficial No. 658 de 10 de marzo de 2012, en el sentido de elaborar el acuerdo del convenio y acordar con las otras entidades públicas la condición de ocupación que tendrán.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

REGULAR EL PROCEDIMIENTO PREVIO A LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO GRATUITO DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES.

Artículo 1. Objeto.- Regular y autorizar la transferencia de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles municipales necesarios para su funcionamiento a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales. Esta transferencia será de forma definitiva y no estará limitada bajo ningún concepto.

Artículo 2. Autorización de bienes donde funciona el GAD.- El Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado con fundamento en la Resolución de Concejo, deberá transferir los bienes inmuebles municipales donde funcionan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, a favor de los mismos. El bien inmueble donde funciona el GAD parroquial rural, deberá ser transferido en su totalidad contemplando cabidas y linderos generales, para fines de esta resolución está integrado por las áreas que ocupa directamente el GAD y también las áreas que ocupen otras entidades públicas del bien como tal.

Artículo 3. Bienes de uso público afectados al servicio público.- La transferencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de los bienes de uso público afectados al servicio público se someterá a lo establecido en las normas jurídicas vigentes.

Artículo 4. Bienes a transferirse.- Cada GAD parroquial rural de forma previa a la suscripción del convenio y en articulación con las instancias administrativas de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito presentará el detalle de los bienes a ser transferidos con la argumentación correspondiente.

Artículo 5. Gratuidad.- La transferencia de dominio de los bienes inmuebles será mediante Donación que por su naturaleza es a título gratuito de forma incondicional e irrevocable y pasarán a formar parte del inventario patrimonial de cada GAD Parroquial Rural.

Artículo 6. Gastos.- Los gastos necesarios para viabilizar la declaratoria de bien mostrenco así como también los que generen los estudios y ejecución de los procesos para la instrumentación de la transferencia de dominio de los bienes inmuebles hasta la

inscripción en el Registro de la Propiedad y otros, estarán a cargo de los GADs Parroquiales Rurales.

Artículo 7. Categorización.- Cuando fuere necesario el cambio de categoría de los bienes donde funcionan los GADs Parroquiales Rurales se lo realizará en el mismo acto de autorización de donación que apruebe el Concejo, previo a su inscripción en el registro de la propiedad.

Artículo 8. Procedimiento.- El procedimiento a seguirse para la transferencia de bienes inmuebles será, de manera general, el mismo que se aplica para la transferencia de bienes municipales previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Al ser una donación entre instituciones públicas están exentas del pago del impuesto a la transferencia de dominio.

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA

Todas las dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que intervengan en el proceso de transferencia de dominio de los bienes inmuebles a los GADs Parroquiales Rurales, deberán atender los requerimientos administrativos, técnicos y legales que les compete de forma obligatoria y en los plazos establecidos por la ley.